



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 445 - Santiago de Cali, 4 de abril de 2016**

### **MODIFICACIÓN DE FORMULARIOS Y FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Por considerarlo de interés, y aplicación inmediata, remitimos Resolución No. 000029 de marzo 29 de 2016 proferida por la DIAN que modifica la Resolución No. 000004 de enero 8 de 2016, mediante la cual se prescribieron los formularios y formatos para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Entre las modificaciones efectuadas resaltamos las siguientes, las cuales ya se encuentran incorporados en los formularios electrónicos dispuestos en la página de la DIAN:

1. Se eliminó la obligación de reportar, en el formato 1732, la columna "valor contable", para aquellos contribuyentes que a enero 1 de 2015 iniciaron la aplicación obligatoria de los nuevos marcos normativos contables.
2. Se modificó el nombre y contenido del renglón 38 "Compensaciones" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta para la equidad CREE, así:

**"38. Pérdida Líquida Años 2013 y/o 2014 / Compensaciones:** Conforme a la Sentencia C-291 de 2015 de la Corte Constitucional, incluya en esta casilla las pérdidas en que incurrió el contribuyente del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, liquidadas para los años 2013 y/o 2014, para hacer efectiva su compensación a partir del año gravable 2016.

De igual manera, se debe registrar el exceso de base mínima de Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con el artículo 22-3 de la Ley 1607 de 2012, si a ello hubiera lugar.

Nota:

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.oroascoasociados.com.co](http://www.oroascoasociados.com.co)



Las compensaciones por pérdidas y por exceso de base mínima, no aplican para el año gravable 2015, toda vez que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 1739 de 2014, estas solo podrán tomarse contra las rentas determinadas en los años gravables siguientes. (Artículo 147 del Estatuto Tributario)."

3. Se corrigieron yerros mecanográficos y errores de redacción, así como la tabla del IMAS para empleados, contenidos en los instructivos de los formularios 110, 140, 230 y 240.

.../...

***“SI BUSCAMOS NUEVOS RESULTADOS,  
NO RECALOUEMOS SIEMPRE SOBRE LO MISMO ...”***